



VISTOS, el Informe N° 318-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 11 de junio de 2025, el Informe N° 001327-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de junio de 2025; y los Expedientes N° 70570-2025/MC y N° 78133-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ATLANTIKA – EL MISTERIO DE LA CIUDAD PERDIDA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 70570-2025 de fecha 21 de mayo de 2025, Koala Producciones S.A.C., debidamente representada por Fernando Sebastián Ángeles Bedoya, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "Atlantika - El Misterio de la Ciudad Perdida" por realizarse del 26 de junio al 31 de agosto de 2025 en la Explanada Costa Verde, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 1185-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 2 de junio de 2025, debidamente notificada, se requirió a la solicitante precisar el nombre del espectáculo y ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo;

Que, con Expediente N° 78133-2025/MC de fecha 3 de junio de 2025 la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, de acuerdo a los expedientes de la referencia se trata de la presentación de "Atlantika - El Misterio de la Ciudad Perdida", espectáculo que, según la administrada, se declara como "espectáculo teatral". Sin embargo, después de la revisión de la documentación presentada y en aplicación del principio de verdad material, la Dirección de Artes ha verificado que, en la página web de venta de entradas, la publicidad describe el evento como "CIRCO DE AGUA ATLANTIKA". Por lo tanto, la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos se otorgará en este caso como una **manifestación cultural de circo**.

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "ATLANTIKA – EL MISTERIO DE LA CIUDAD PERDIDA", reconstruye con sensibilidad y potencia visual los últimos días de una civilización sumergida, cuyas bases espirituales y naturales se desmoronan por la soberbia de sus líderes. A través de una puesta en escena que combina elementos aéreos y acuáticos, el público es testigo de una historia que, desde lo mítico, interpela con claridad los desafíos contemporáneos vinculados al equilibrio entre el ser humano y la naturaleza. La representación conjuga el rito con el drama épico, proponiendo una experiencia que no solo conmueve, sino que invita a una reflexión profunda sobre el uso del poder, el respeto por el entorno y la necesidad de reconectar con saberes ancestrales;

Que, "ATLANTIKA – EL MISTERIO DE LA CIUDAD PERDIDA" es un espectáculo que incorpora de manera protagónica elementos característicos de las artes circenses contemporáneas, como acrobacias aéreas, desplazamientos en suspensión, estructuras escénicas no convencionales como la carpa con domo y la piscina central. Asimismo, utiliza un lenguaje escénico centrado en la espectacularidad visual y física, por lo cual estos componentes responden a códigos propios del circo moderno, más aún si se considera que la narrativa dramatúrgica no se sostiene de forma autónoma sin dichos recursos. No obstante, si bien se plantea una línea argumental, esta no se desarrolla con la estructura tradicional del teatro dramático, sino que se apoya principalmente en la destreza técnica, la estética del movimiento y el impacto visual. En ese sentido, el uso de técnicas teatrales no basta para desplazar



la esencia circense del espectáculo, que se basa en una secuencia de cuadros performativos de alta carga física, con presencia dominante de lenguajes del circo aéreo y acuático. Por tanto, se concluye que la naturaleza del espectáculo corresponde al ámbito circense, independientemente del ropaje temático o poético que adopte para efectos de presentación;

Que, de acuerdo al Informe N° 318-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"ATLANTIKA – EL MISTERIO DE LA CIUDAD PERDIDA"*, aborda temáticas relacionadas con el desequilibrio entre el ser humano y la naturaleza, la pérdida de valores fundamentales como el respeto y la sabiduría, la soberbia como causa de la decadencia, y la importancia de la memoria colectiva. Asimismo, plantea la necesidad de recuperar el vínculo espiritual con el entorno natural a través del reconocimiento de saberes ancestrales, presentando una crítica ética y ambiental sobre la ambición desmedida y sus consecuencias. Cabe mencionar que estas temáticas se desarrollan dentro de una estructura mítica que permite reflexionar sobre problemáticas actuales desde un enfoque simbólico;

Que, el contenido del espectáculo *"ATLANTIKA – EL MISTERIO DE LA CIUDAD PERDIDA"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, dialoga con mitos peruanos como el de Naylamp en la costa y el de Yakumama en la Amazonía, los cuales advierten sobre la pérdida del equilibrio sagrado entre el ser humano y la naturaleza. En el ámbito internacional, se vincula con el mito universal de la Atlántida, ampliamente reconocido en distintas culturas como símbolo de advertencia frente a la decadencia moral y ecológica. Por otro lado, se refleja la realidad nacional al visibilizar las tensiones entre progreso y conservación, así como el olvido de las sabidurías originarias frente a modelos de desarrollo invasivos. Además, en cuanto a las conductas humanas, expone actitudes como la arrogancia, la desobediencia, el deseo de dominio y, al mismo tiempo, la posibilidad de redención a través de la conciencia, la armonía y la memoria. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"ATLANTIKA – EL MISTERIO DE LA CIUDAD PERDIDA"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta a la cultura y la sociedad al presentar una propuesta que integra técnicas ancestrales con disciplinas artísticas contemporáneas, promoviendo el reconocimiento y la valoración de mitos nacionales desde una perspectiva actual. Su enfoque temático propicia diálogos sobre el cuidado del medio ambiente, el respeto por la memoria cultural y la recuperación del rito como lenguaje colectivo. Además, su formato inmersivo y simbólico permite acercar al público a una experiencia reflexiva que estimula el pensamiento crítico y la sensibilidad estética;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"ATLANTIKA – EL MISTERIO DE LA CIUDAD PERDIDA"*, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la igualdad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que incentiva la valoración por la naturaleza, la humildad frente al conocimiento ancestral, la responsabilidad colectiva, la armonía



espiritual, y la importancia de escuchar y aprender de las advertencias del pasado. La representación es positiva porque ofrece una experiencia profundamente conectada con la identidad cultural del país, al mismo tiempo que permite al público reflexionar sobre temas relevantes desde un lenguaje visual accesible y conmovedor;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"ATLANTIKA – EL MISTERIO DE LA CIUDAD PERDIDA"* por realizarse del 26 de junio al 31 de agosto de 2025 en la Explanada Costa Verde, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima con un aforo habilitado para 1360 butacas, teniendo dentro de su tarifario, como precio "platea popular" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "platea popular", la cual cuenta con 294 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001327-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo de circo denominado *"ATLANTIKA – EL MISTERIO DE LA CIUDAD PERDIDA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado *"ATLANTIKA – EL MISTERIO DE LA CIUDAD PERDIDA"* por realizarse del 26 de junio al 31 de agosto de 2025 en la Explanada Costa Verde, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de Expedientes N° 70570-2025/MC y N° 78133-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES